

ORDENANZA MUNICIPAL 009/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, por Testimonio N° 312 de 1988, debidamente reconocido y registrado en los registros de Derechos Reales de Chuquisaca, a fs. 447 N° 434 del libro V de propiedades, se evidencia el derecho propietario sobre una extensión de terreno de 251,20 m² ubicado en zona de San Juanillo de esta ciudad, a favor del Señor Juan Félix Quiroz Saavedra.

Que, por problemas de inundaciones en zona "Las Delicias", se hace necesario afectar el inmueble del Señor Félix Quiroz Saavedra, a fin de habilitar continuidad de vía y evitar inundaciones futuras en dicho sector.

Que, la Comisión de Planificación, Ecología y Medio Ambiente por informe N° 242/93 de 24 de diciembre de 1993, previo estudio y análisis de documentación sugiere se declare la expropiación del inmueble de propiedad del Señor Felix Quiroz.

Que, de conformidad al art. 19 inc 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal dictar Ordenanzas para expropiaciones municipales. Asimismo, el Art. 22 de la Constitución Política del estado dispone que la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a Ley y previa indemnización justa.

Que, por prescripción del inc. 5) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbanos.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1° Declarar de necesidad y utilidad pública el terreno ubicado en zona Las Delicias de esta ciudad, de propiedad del Señor Felix Quiroz, cuya superficie es de 251,20 m² para habilitar continuidad de vía y evitar inundaciones futuras.
- Art. 2° La ejecución del trámite expropiatorio, se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo para el efecto, sujetarse estrictamente al Decreto Ley de 4 de abril de 1879, elevado a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 3° Las personas que se creyeren con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuesto al día y certificado de gravámenes extendido por el Registro de Derechos Reales de la Capital, en el plazo de 10 días computable a partir de la primera publicación de la presente Ordenanza.

Art. 4° La indemnización correspondiente correrá por cuenta de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con cargo al presupuesto de la presente gestión, previo los informes periciales correspondientes. Pudiéndose en su caso, a través del Departamento Técnico de la Comuna, proceder a la ubicación de un terreno de similar superficie y viabilizar la compensación conforme a disposiciones legales en vigencia.

Art. 5° El Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torrez Chivé
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE